

cimo de la Orden de convocatoria. Asimismo, se establece en el citado Anexo I una relación de reservas, según lo dispuesto en el artículo undécimo de la Orden de Convocatoria.

Segundo. El importe de la subvención para cada programa y grupo deberá destinarse a los conceptos señalados en el artículo décimo de la Orden de convocatoria.

Tercero. Las Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro deberán iniciar las actividades lectivas del proyecto objeto de la subvención en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Dichas Corporaciones Locales y entidades sin ánimo de lucro deberán justificar las cantidades otorgadas de acuerdo con el artículo decimocuarto de la Orden de la convocatoria.

Quinto. Si no se justificasen por parte de éstas, en tiempo y forma, las subvenciones recibidas, se procederá, conforme a lo establecido en el artículo decimoquinto de la convocatoria, al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos establecidos en el artículo 112 y artículos concordantes del Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto. La Consejería de Educación y Ciencia, a través de sus servicios competentes, realizará la coordinación, asesoramiento, inspección y cualquier otra actividad que resulte necesaria para asegurar el correcto cumplimiento de las obligaciones que la concesión de la subvención conlleva. Asimismo, y en lo que se refiere a las programaciones, las Corporaciones Locales y las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias tendrán que ajustarse a las instrucciones que se dicten desde la Dirección General de Formación Profesional.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo. La presente Orden producirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de diciembre de 2001

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I Relación de solicitudes aprobadas y reservas

CÁDIZ. CORPORACIONES LOCALES

CORPORACIÓN LOCAL	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
Jerez de la Frontera	3.000.000	18.030,36
Ayuntamiento de Algar	Reserva	
Ayuntamiento de Bornos	Reserva	

CÓRDOBA. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

A.S.L.	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
Asociación para la Promoción del deficiente PRODE (Pozoblanco)	3.050.000	18.330,87
Asociación de Minusválidos Físicos y Sensoriales TANDEM (Puente Genil)	Reserva	
Fundación Proyecto Don Bosco (Córdoba)	Reserva	

GRANADA. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

A.S.L.	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
ASPACE	3.050.000	18.330,87
Asociación Martín Sierra	Reserva	
FAISEM	Reserva	

HUELVA. CORPORACIONES LOCALES

CORPORACIÓN LOCAL	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
Ayuntamiento de Aljaraque	3.000.000	18.030,36
Ayuntamiento de Triguero	Reserva	
Ayuntamiento de La Palma del Condado	Reserva	

HUELVA. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

A.S.L.	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
CRUZ ROJA de Huelva	3.050.000	18.330,87
Asociación Sta. María de Belén	Reserva	
Asociación Sta. María de Belén	Reserva	

MÁLAGA. CORPORACIONES LOCALES

CORPORACIÓN LOCAL	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
2.- Ayuntamiento de Ronda	3.000.000	18.030,36
3.- Ayuntamiento de Vélez-Málaga	3.000.000	18.030,36
5.- Ayuntamiento de Antequera	3.000.000	18.030,36
6.- Ayuntamiento de Alahurín de la Torre	Reserva	
7.- Ayuntamiento de Arriate	Reserva	

SEVILLA. ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO

A.S.L.	Subvención (Ptas.)	Subvención (Euros)
ONCE (Sevilla)	3.050.000	18.330,87
Asociación ADA (Sevilla)	3.050.000	18.330,87
Verenia (Brenes)	3.050.000	18.330,87
ASPAS (Sevilla)	Reserva	
Asociación La Raíz	Reserva	
Asociación Síndrome de Down	Reserva	

RESOLUCION de 17 de diciembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 421/2001.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Huelva, sito en Plaza del Punto, núm. 1, Edif. Carabela Santa María, se ha interpuesto por don Francisco José Tenorio Salgado recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 421/2001 contra la Resolución de 27 de agosto de 2001, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se hace pública la relación definitiva de admitidos y excluidos en la convocatoria de 22 de diciembre de 2000, a fin de cubrir mediante nombramiento interino posibles vacantes o sustituciones de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores y Maestros de Taller de Enseñanzas de Régimen Especial para el curso 2000/2001, en el ámbito de esta Comunidad.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 8 de enero de 2002 a las 11,45 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 17 de diciembre de 2001.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 252/2001, de 13 noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Conjunto Histórico de Medina Sidonia (Cádiz).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta-

blece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE) determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer la declaración de Bien de Interés Cultural al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, al que compete tal acto, según el artículo 1.1 del citado Reglamento.

II. La disposición Adicional 1.ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que los bienes que con anterioridad a esta Ley hayan sido declarados histórico-artísticos o incluidos en el inventario del Patrimonio Artístico y Arqueológico de España pasan a tener la consideración y denominarse Bienes de Interés Cultural.

El artículo 11.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, dispone que la resolución del expediente por el que se declare un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente para su identificación.

Por Resolución de 19 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico del Ministerio de Cultura (BOE núm. 199, de 19 de agosto) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico a favor de Medina Sidonia, en atención a la relevancia de su núcleo urbano. En la citada Resolución no se incluye descripción literal ni gráfica, aunque sí consta en el expediente un plano esquematizado de delimitación.

III. Tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los últimos análisis realizados sobre el Conjunto cuestionaron la validez de la delimitación contemplada en el expediente inicial, aconsejando una nueva delimitación menos genérica y siguiendo criterios más homogéneos y globalizadores, de acuerdo con lo especificado en el artículo 15 de la referida Ley de Patrimonio Histórico Español en este sentido. Estos supuestos motivaron a la Dirección General de Bienes Culturales a dictar la Resolución de 17 de julio de 2000 (publicada en el BOJA núm. 97, de 24 de agosto de 2000, y notificada al Ayuntamiento de Medina Sidonia) por la que se tiene por modificada la incoación del procedimiento de declaración del Conjunto Histórico de Medina Sidonia y dejaba sin efecto la anterior Resolución de 19 de junio de 1980, procediéndose a su tramitación según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para su desarrollo (modificado parcialmente por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero).

En la tramitación del expediente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Patrimonio Histórico Español, emitió informe favorable a la delimitación la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, en sesión de 21 de septiembre de 2000.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA núm. 119, de 17 de octubre de 2000) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento el 15 de

septiembre de 2000, que a solicitud del Consistorio fue objeto de ampliación por cinco días más.

Durante el trámite de información pública y de audiencia al Ayuntamiento no se presentaron alegaciones.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho conjunto histórico y, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley de Patrimonio Histórico Español; artículo 11.2 del Real Decreto antes referenciado, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de noviembre de 2001,

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el Conjunto Histórico de Medina Sidonia (Cádiz), cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Establecer una delimitación del espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, que abarcará los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Incluir este Bien de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

A N E X O

I. Justificación de la delimitación.

Los elementos que contribuyen a valorar el núcleo urbano de Medina Sidonia, y en especial su casco histórico, están sustentados principalmente en la valoración histórica del proceso de formación de la ciudad, que permite identificar sufi-

cientemente las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que caracteriza a este núcleo.

Medina Sidonia, gracias a su extraordinaria situación y estratégico asentamiento entre la costa atlántica y el Campo de Gibraltar, y la riqueza natural de la Comarca de la Janda, ha sido habitada desde los más remotos tiempos prehistóricos. En el término municipal han aparecido vestigios de asentamientos humanos datados de finales del período Neolítico y plenitud del Eneolítico, como lo demuestran las fantásticas pinturas rupestres en Las Algámitas.

La estructura arquitectónica y urbana desarrollada a lo largo del tiempo y que aún pervive, en parte, es representativa de la evolución y los valores culturales desarrollados en la Baja Andalucía a lo largo de casi tres milenios de historia.

Centrándonos en el núcleo, que es el objeto del expediente, de fundación fenicia, fue además la antigua «Assido Caesarina» romana. Los vestigios romanos son abundantísimos, desde estatuas, columnas, sepulcros, monedas, hasta el descubrimiento más reciente de las cloacas, que corresponden a construcciones hidráulicas del siglo I después de Cristo, que abarcan 30 m de galerías subterráneas similares a las cloacas descubiertas en Italia, junto a tres grandes estructuras abovedadas «criptopórticos» o sótanos de gran edificación de la misma época. Recientemente, han aparecido restos de una calzada romana lindando con la calle Alamos.

El núcleo urbano de Medina Sidonia forma parte de uno de los sistemas de ciudades más antiguos del área mediterránea, siendo su origen y señal de identidad la topografía de su localización y el valor estratégico de su situación en el territorio en relación con las rutas próximas al estrecho de Gibraltar.

Adquirió gran esplendor como Cora Musulmana, época en la que se construyó la fortaleza defensiva enclavada en la cota superior del emplazamiento, de la que se conservan restos de sus muros, que establecen un fuerte desnivel entre la cota superior de la fortaleza y la inferior -antiguos adarves en todo su perímetro-.

Constituyó la sede de renombradas órdenes militares, como la Orden de Santiago o la de Santa María de España. Recibió durante años favores reales de Alfonso X, y los reyes que le continuaron, como lo demuestran las Cartas Pueblas, Privilegios Rodados y Cartas Dispositivas que datan desde el siglo XIII. Sirvió y acogió a los Duques de Medina Sidonia desde el año 1440, cuando, de manos del Rey Juan II, entregó la Villa a don Juan de Guzmán, tercer Conde de Niebla y primer Duque de Medina Sidonia, y se tituló «Ciudad» a la Villa en 1472 mediante Carta Privilegio del Rey Don Enrique IV.

El núcleo urbano se desarrolla a partir de un Castillo-Fortaleza existente en la cumbre, alrededor del cual se fueron trazando concéntricamente las calles del casco antiguo. Estas calles, que siguen las curvas de nivel, a su vez se enlazan entre sí por otras calles secundarias, que son las que han de salvar las mayores pendientes uniendo vías circulares básicas que discurren a niveles diferentes.

La implantación de la Iglesia junto al acceso a la fortaleza crea un hito que aporta una singularidad escenográfica originada por la secuencia espacial y el fuerte desnivel topográfico que singulariza el espacio urbano.

La pervivencia de restos de construcciones señoriales generadas tras la Reconquista definitiva por Alfonso X y el asentamiento del ducado de Medina Sidonia con casa propia una vez reconquistada la Villa por los cristianos, se sitúan dentro de un recinto amurallado, del que perduran varios tramos y elementos, como la Torre de Doña Blanca. Entre ellos destacan tres de las cuatro puertas primitivas: El Arco de la

Pastora, el Arco de Belén y la Puerta del Sol, así como algunos edificios públicos: Iglesia de Santa María la Coronada y Caballerizas del Duque.

Presenta una arquitectura de notable calidad arquitectónica caracterizada por viviendas con profusión de portadas y cierros en su exterior y con patios interiores con galerías sustentadas en pies de madera. En la actualidad el casco antiguo mantiene su estructura urbana, perceptible armónicamente desde el exterior especialmente en cuanto a invariantes constructivos. No obstante, se detecta una tensión constructiva, derivada de la obsolescencia de las condiciones de habitabilidad, que produce cambios en estos invariantes y sobre todo una grave incidencia de nuevas construcciones en el entorno del cerro del Castillo y de la Iglesia Mayor, cuya volumetría altera el perfil tradicional.

A sus valores históricos se une una privilegiada localización sobre una ladera de amplia base que permite una visualización armónica del conjunto. Además, de acuerdo a las especificaciones de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, cumple los siguientes requisitos: El crecimiento urbano presenta una coherencia en su desarrollo, supeditado a las distintas épocas históricas, creando etapas bien diferenciadas e identificadas en su estructura urbana que delimitan las etapas anteriormente indicadas.

El criterio seguido para la delimitación, en su generalidad, ha sido el de considerar las zonas con características cronológicas y constructivas comunes, incluyendo el parcelario de borde, por su incidencia en la percepción global del conjunto, y el barrio de San Juan de Dios, eliminando los nuevos desarrollos generados a partir de la década de los años setenta.

En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

II. Delimitación literal.

El Conjunto Histórico de Medina Sidonia queda delimitado por una línea que tiene como punto de partida un vértice, y sigue el eje de las calles relacionadas o, en su caso, las traseras de las parcelas que presentan fachada a dicha calle. La descripción avanza en el sentido de las agujas del reloj.

Punto «V» origen de la delimitación situado en las coordenadas rectangulares UTM: (X: 237,785, Y: 4.039,573) que corresponde al vértice Norte, punto de intersección entre la CA-2031, Carretera de Circunvalación (Avenida de la Sierra), y la carretera que enlaza con la C/ Capricho (C/ Puerta de Jerez). Continúa por la CA-2031 bordeando el cerro del Castillo hasta confluir con la C/ Pedrera (C/ Alcalá) y posteriormente hasta su encuentro con la C/ Almirante Cervera (C/ Pablo Iglesias). Cruza transversalmente e incluye el encuentro de las calles Cigarra, Almirante Cervera (Pablo Iglesias) y Santo Cristo, para continuar por calle sin nombre que conduce hasta el Cementerio. Bordea perimetralmente éste.

Continúa la línea en prolongación del lindero suroeste de la Manzana 76.843, hasta su intersección con la parcela 012 de la Manzana 76.860, que bordea por su lindero occidental e incluye íntegra. Sigue por el perímetro exterior de las Manzanas 76.880 y 74.900.

Prosigue por el borde exterior de la C/ Porvenir, para continuar por las traseras de las parcelas 004, 002 y 001 de la Manzana 73.905. Atraviesa perpendicularmente la C/ Torreón y bordea perimetralmente la Manzana 74.910.

Sigue atravesando perpendicularmente la C/ Tejar, para continuar por el lindero noroeste de la parcela 004, Manzana 74.911, que se incluye y para proseguir por el borde exterior de la C/ Tras Espíritu Santo (C/ Chorrillo y Balcón de la Bahía).

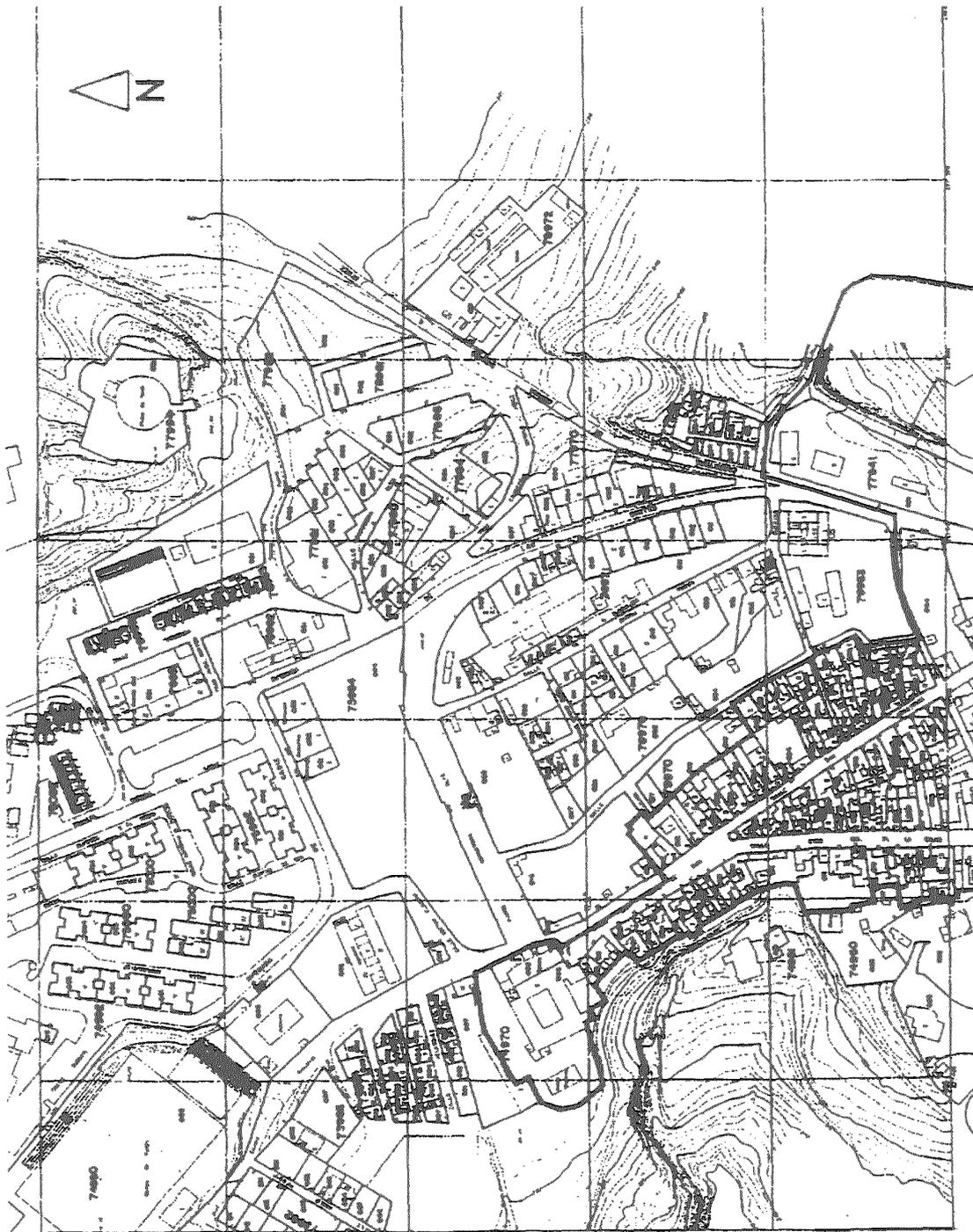
Continúa bordeando el perímetro exterior de la Avda. del Mar, hasta su intersección con la prolongación del lindero oeste (trasera) de la Manzana 74.950.

Prosigue por las traseras de las parcelas 020, 019, 018, 017, 021, 014, 013, 011, 010, 009, 008, 007, 006, 005, 027, 004, 003 y 001 de la Manzana 74.950. Atraviesa por la medianera entre las parcelas 022 y 023. Continúa bordeando todo el perímetro de las parcelas 011, 010, 009 y 008 de la Manzana 74.970 -estas dos últimas parcelas pertenecen a la Iglesia y el antiguo convento de San Juan de Dios-.

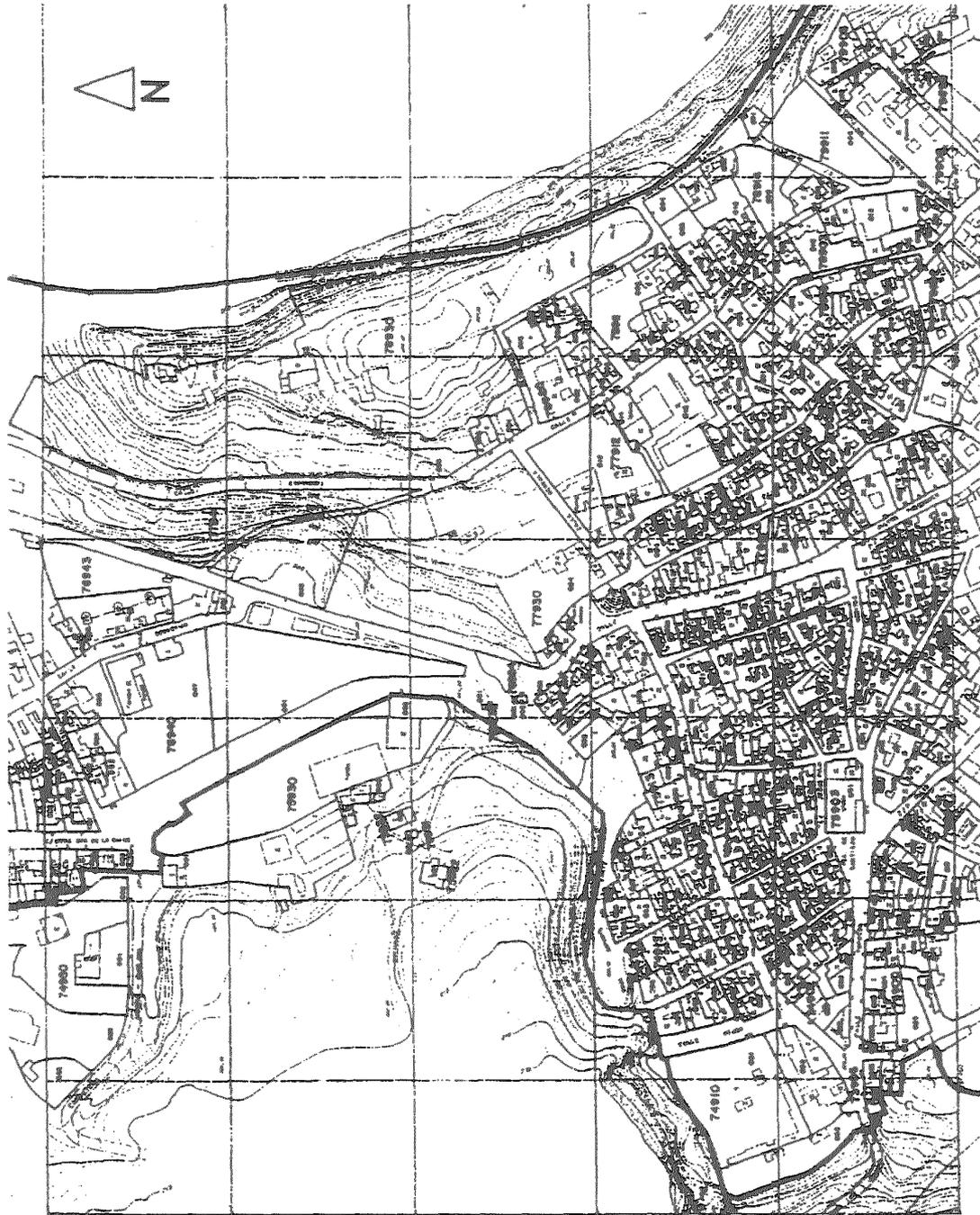
Desde la Torre, prosigue por la C/ San Juan de Dios, hasta la medianera entre las parcelas 014 y 013 de la Manzana 75.970. Continúa, por las traseras de las parcelas 013, 012, 011, 010, 009, 008, 007, 006, 005, para seguir por el lindero noroeste medianero entre las parcelas 019 y 020 hasta la C/ Holla de Medina. Prosigue por la C/ Tahivilla hasta la intersección con calle sin nombre, prolongación de la Avenida de las Cortes, hasta entroncar con la carretera de Medina Sidonia a Jerez y enlazar con el vértice Norte de Coordenadas Rectangulares UTM (X: 237,785, Y: 4.039,573), definido inicialmente.



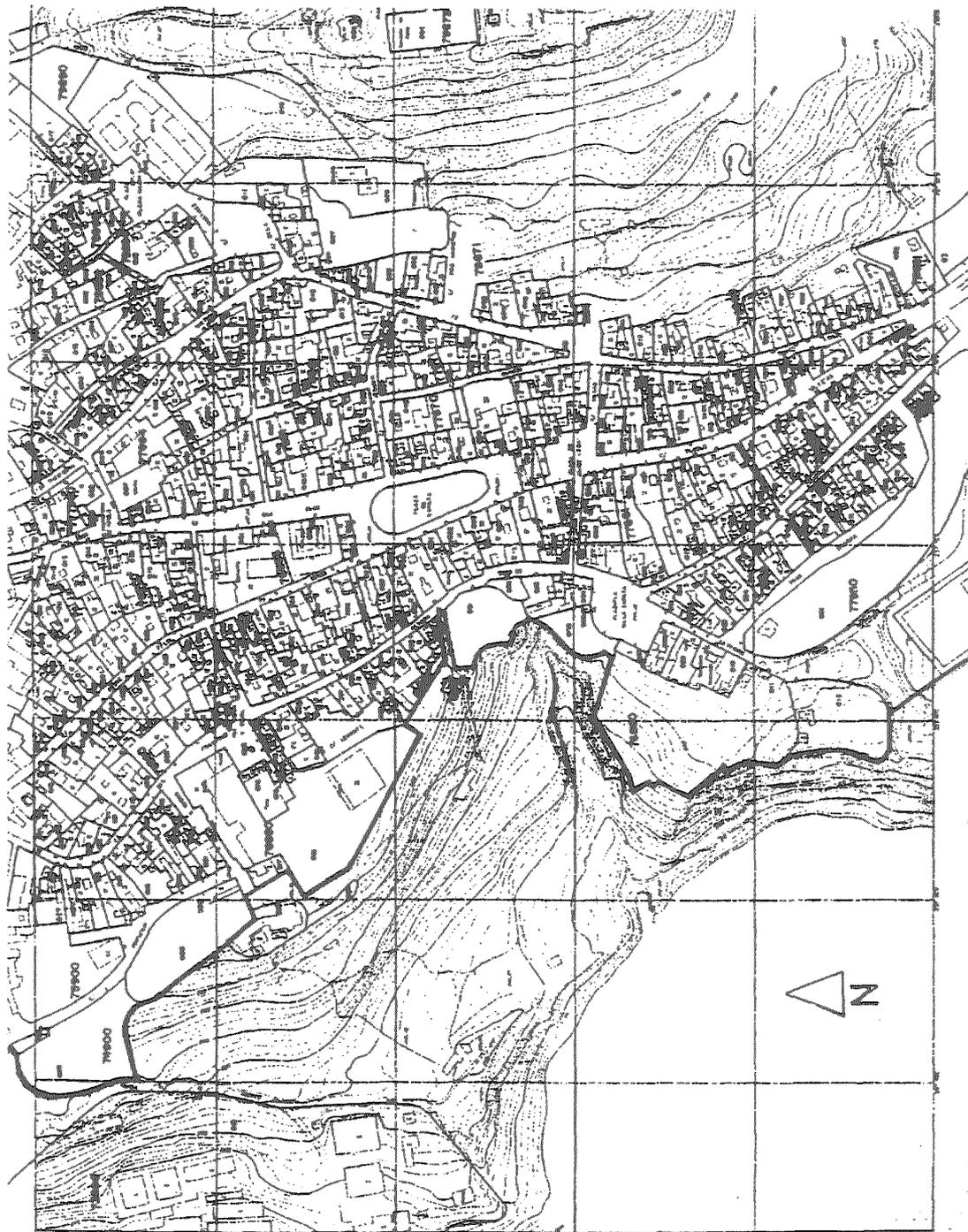
 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MEDINA SIDONIA		
	MUNICIPIO: Medina Sidonia PROVINCIA: Cádiz		CATEGORÍA Conjunto Histórico
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO		PLANO Nº 0
CARTOGRAFÍA BASE Parcelario Catastral 1984			

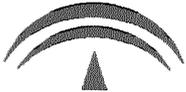


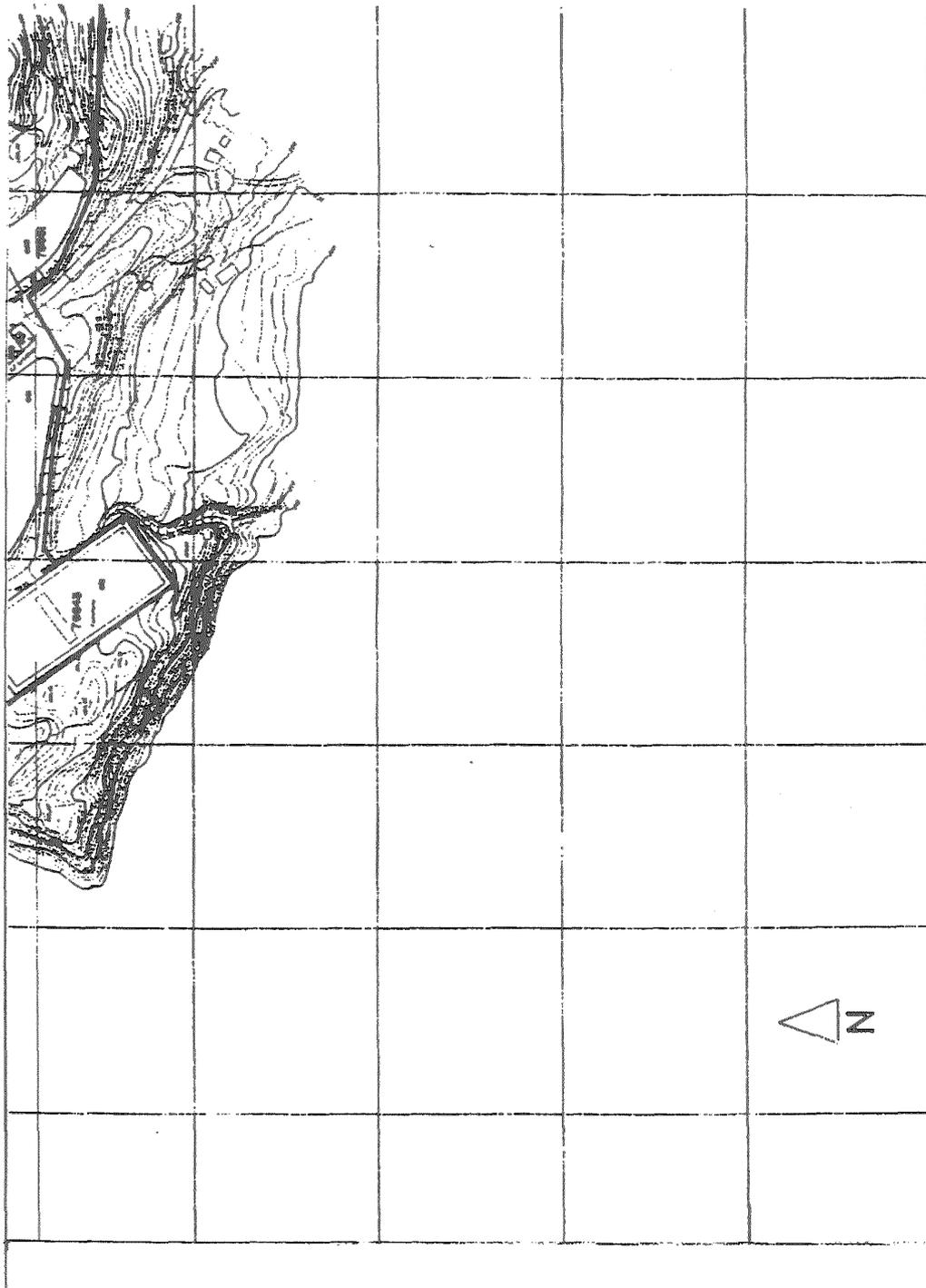
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MEDINA SIDONIA		
	MUNICIPIO: Medina Sidonia PROVINCIA: Cádiz	CATEGORÍA Conjunto Histórico	
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO	PLANO Nº	FECHA JULIO/01
CARTOGRAFÍA BASE Parcelario Catastral 1984	1/5	ESCALA S/E	



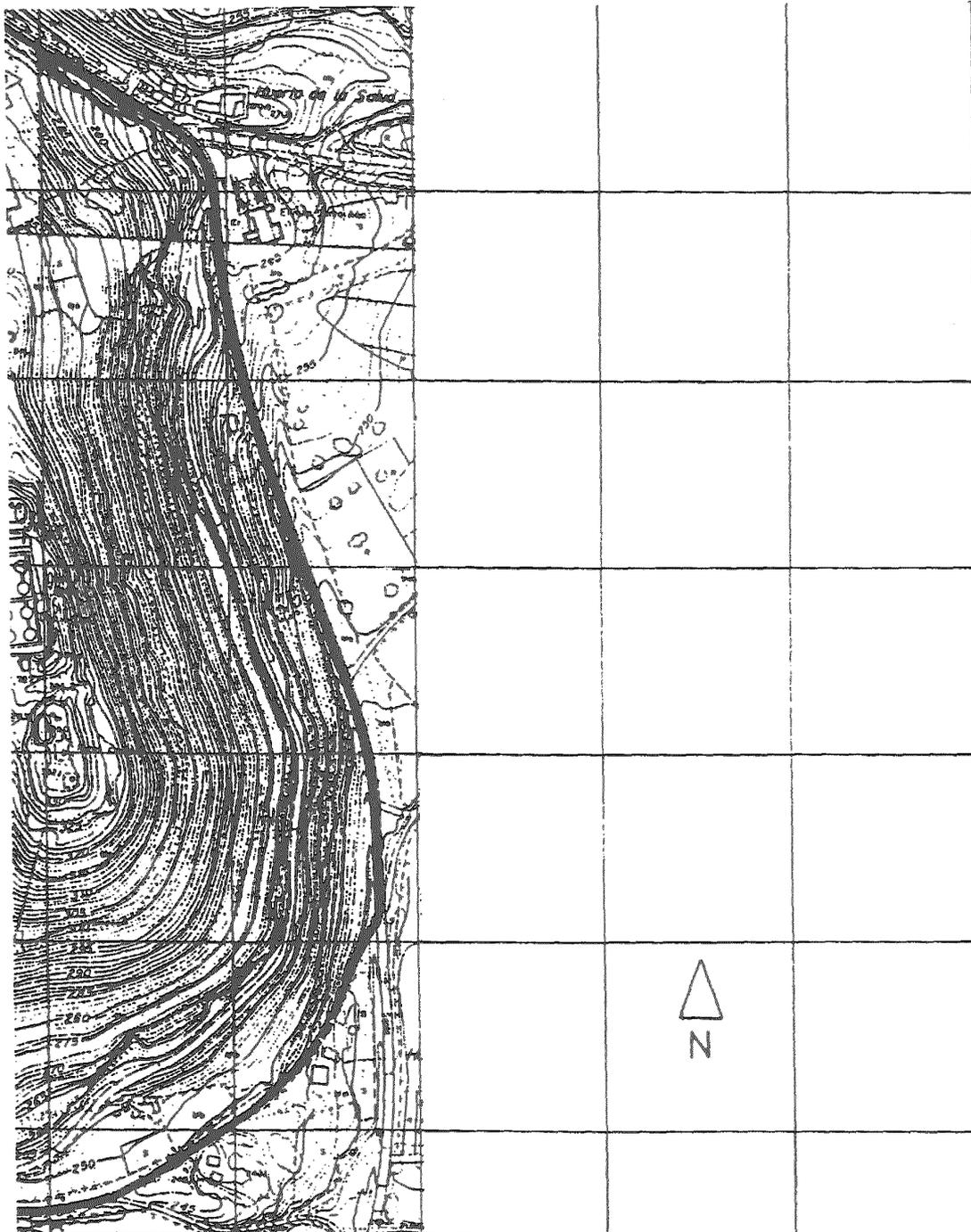
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MEDINA SIDONIA			
	MUNICIPIO: Medina Sidonia PROVINCIA: Cádiz		CATEGORÍA Conjunto Histórico	
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE Parcelario Catastral 1984		2/5	JULIO/01	
			ESCALA S/E	



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MEDINA SIDONIA			
	MUNICIPIO: Medina Sidonia PROVINCIA: Cádiz		CATEGORÍA Conjunto Histórico	
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO		PLANO Nº 3/5	FECHA JULIO/01 ESCALA S/E
CARTOGRAFÍA BASE Parcelario Catastral 1984				



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MEDINA SIDONIA			
	MUNICIPIO: Medina Sidonia PROVINCIA: Cádiz		CATEGORÍA Conjunto Histórico	
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO		PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE Parcelario Catastral 1984		4/5	JULIO/01	
			ESCALA S/E	



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL			
	CONJUNTO HISTÓRICO DE MEDINA SIDONIA			
	MUNICIPIO: Medina Sidonia PROVINCIA: Cádiz		CATEGORÍA Conjunto Histórico	
	DELIMITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO		PLANO Nº	FECHA JULIO/01
CARTOGRAFÍA BASE Parcelario Catastral 1984		5/5	ESCALA S/E	

DECRETO 253/2001, de 13 de noviembre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, antiguo Convento de los Terceros Franciscanos y restos del Palacio de los Ponce de León (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. El convento de la Orden Tercera de San Francisco, de Sevilla, es ejemplo significativo de esa tipología arquitectónica tan importante en esta ciudad. Su construcción comenzó, a principios del siglo XVII, por la iglesia, buen exponente del protobarroco, aunque serán los aditamentos de pinturas murales y yeserías, del siglo siguiente, los que configuraron su actual aspecto interior y una intervención de principios del XVIII la que la dotó de la interesante fachada que posee, con ecos del barroco hispanoamericano.

Las dependencias conventuales se organizan en torno a dos claustros que se enlazan con uno de los elementos arquitectónicos más singulares de este conjunto: Su escalera principal, de compleja traza y, a la par, perfectamente visualizable en su desarrollo desde un solo punto de mira en el inicio de la misma.

Después de la Desamortización de Mendizábal el convento pasó a ser cuartel y en 1952 Colegio de los Padres Escolapios. En este uso docente se unió al inmueble contiguo que fue palacio de la poderosa familia Ponce de León, duques de Arcos y de Osuna, una de las más importantes casas nobiliarias con que contó la ciudad desde el siglo XV, de la que hoy sólo quedan algunos vestigios.

III. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por Resolución de 8 de febrero de 1983 (publicada en el BOE de 12 de abril de 1983) incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia y convento de los Terceros Franciscanos y restos del antiguo palacio de los Ponce de León en Sevilla, según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley en el Decreto de 16 de abril de 1936 por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley del Tesoro Artístico Nacional, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958 por el que se crea la categoría de monumentos provinciales y locales, en función de lo preceptuado en la Disposición Transitoria Sexta. Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente se han observado las determinaciones prevenidas en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Artístico Nacional, cumpliéndose

adecuadamente los trámites preceptivos de información pública (publicada en el BOJA núm. 23, de 24 de febrero de 2000), y de audiencia al Ayuntamiento y particulares interesados (publicada en el BOJA núm. 88, de 1 de agosto de 2000, expuesta en tablón de edictos del Ayuntamiento y notificada personalmente a los afectados por la declaración).

Emitieron informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla, cumpliendo así con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Así mismo, conforme al Decreto de 22 de julio de 1958 y los artículos 81 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; artículos 11.2, 18 y Disposición Transitoria Sexta. Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, se realizó la delimitación del entorno, atendiendo a las relaciones que el inmueble mantiene con el lugar en que se ubica.

Durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones por don Francisco Aguado Jiménez, Director Gerente de la Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (EMASESA), y por don Rafael Carmona Ruiz, en su calidad de Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla. Dichas alegaciones no han sido tenidas en consideración por las razones que se han comunicado directamente a los interesados.

Sí se ha aceptado la alegación planteada por don Claudio Espejo Garrido, en representación de la Real e Ilustre Hermandad y Cofradía de Nazarenos de la Sagrada Columna y Azotes de Nuestro Señor Jesucristo y María Santísima de la Victoria.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 del último texto legal citado, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de noviembre de 2001

A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Consolación, antiguo convento de los Terceros Franciscanos y restos del palacio de los Ponce de León, cuya descripción figura en el Anexo a la presente disposición.

Segundo. Delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el «Plano de delimitación del BIC y su entorno».